

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **91**

Fecha: 16/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120140063200	Accion de Tutela	FABIO DE JESUS - MEJIA BOTERO	NUEVA EPS	El Despacho Resuelve: se fija el día 21 de octubre de 2020, a las 4.00 pm, para resolver el presente incidente de desacato	15/10/2020		
05266310500120180006600	Ordinario	MARIA SOCORRO RESTREPO GARCIA	CLUB DEPORTIVO DEL SUR	Auto que aplaza audiencia Se reprograma la fecha de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día MIERCOLES VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M).	15/10/2020		
05266310500120190038300	Ordinario	BLADIMIR DE JESUS GALLO PARRA	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Hace claridad	15/10/2020		
05266310500120190039800	Ordinario	JUAN DIEGO ALZATE GIRALDO	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: auto hace claridad	15/10/2020		
05266310500120190039900	Ordinario	HECTOR HORACIO PAMPLONA	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Se hace aclaracion	15/10/2020		
05266310500120190040200	Ordinario	RICARDO ENRIQUE GUARIN LOPEZ	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Se hace aclaracion	15/10/2020		
05266310500120190040300	Ordinario	EDGAR LEANDRO SCARPETA LOAIZA	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: hace claridad.	15/10/2020		
05266310500120190040400	Ordinario	CARLOS JULIO VINASCO LOAIZA	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: auto hace claridad	15/10/2020		
05266310500120190040500	Ordinario	RAMON EDUARDO GOMEZ	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Se hace aclaracion	15/10/2020		
05266310500120190040600	Ordinario	UBER RAUL DUARTE HERNANDEZ	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Hace claridad	15/10/2020		
05266310500120190040700	Ordinario	JOHN JAIRO GIRALDO ORTIZ	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: auto hace claridad	15/10/2020		
05266310500120190040800	Ordinario	JUAN FELIPE PARRA HERNANDEZ	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Se hace aclaracion	15/10/2020		
05266310500120190040900	Ordinario	YEISON ANDRES VALENCIA LOPEZ	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Hace claridad.	15/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120190041100	Ordinario	DANIELSON MEDINA BORJA	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Hace claridad	15/10/2020		
05266310500120190041200	Ordinario	GABRIEL ESTEBAN CLAVIJO CUERVO	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: hace claridad	15/10/2020		
05266310500120190041300	Ordinario	EDILBERTO DE JESUS GALLO HERNANDEZ	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: auto hace claridad	15/10/2020		
05266310500120190041400	Ordinario	ALBA LUCIA GALLO HERNANDEZ	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Se hace aclaracion	15/10/2020		
05266310500120190042500	Ordinario	LUIS CARLOS SIERRA CAMARGO	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Se hace aclaracion	15/10/2020		
05266310500120190042600	Ordinario	PEDRO ARIAS VIVAS	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Hace claridad	15/10/2020		
05266310500120190042700	Ordinario	OSCAR ALEXIS GALLO RAMIREZ	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: auto hace claridad	15/10/2020		
05266310500120190042900	Ordinario	JANEAR ALBERTO OSORIO MORALES	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Hace claridad	15/10/2020		
05266310500120190043000	Ordinario	JOSE MIGUEL NOVOA BETANCOURTH	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: auto hace claridad	15/10/2020		
05266310500120190043100	Ordinario	DIOMER ALFONSO HENAO GALLO	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Se hace aclaracion	15/10/2020		
05266310500120190043200	Ordinario	JUAN FERNANDO MACIAS MACIAS	JR ELECTROTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: hace claridad	15/10/2020		
05266310500120200011300	Ordinario	JAVIER DEL CRISTO BERRIO LARA	SOCIEDAD EL REMANSO LTDA	El Despacho Resuelve: Se requiere a la parte demandante	15/10/2020		
05266310500120200012900	Ordinario	GABRIEL JAIME ARANGO POSADA	JAIME DE JESUS ARANGO PALACIOS	El Despacho Resuelve:	15/10/2020		
05266310500120200027900	Ordinario	CARLOS MARIO - SALAZAR	ENRIQUE PULGARIN GALEANO	El Despacho Resuelve: ACLARA AUTO ADMISORIO	15/10/2020		
05266310500120200035500	Ordinario	BLANCA INIDIA GAMBOA PINILLA	JAIME ARBOLEDA TOBON	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	15/10/2020		
05266310500120200035800	Ordinario	ORIANA BERTI GONZALEZ	JAIME RAFAEL MARTINEZ RUBIO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	15/10/2020		
05266310500120200036200	Ordinario	CONSUELO DE JESUS HERNANDEZ IBARGO	COLPENSIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	15/10/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120200036500	Ordinario	HILDEBRANDO PEREZ TORO	ALMACENES EXITO S.A.	Auto que admite demanda y reconoce personeria	15/10/2020		

FIJADOS HOY **16/10/2020**

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



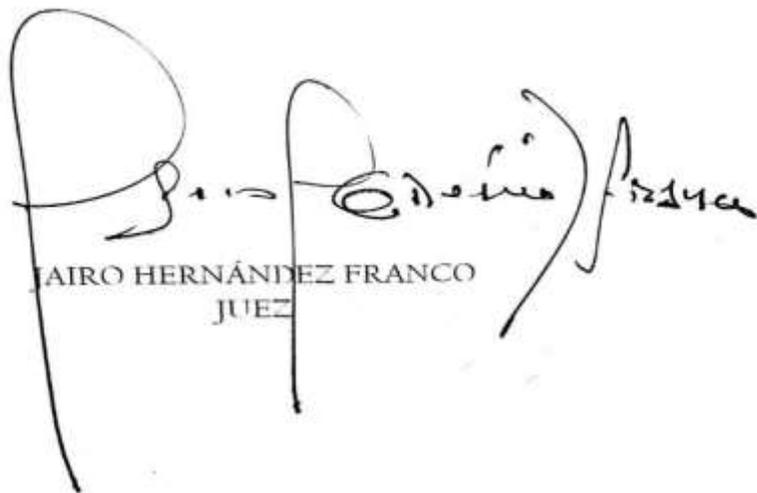
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2018-00066-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que promueve la señora MARIA SOCORRO RESTREPO GARCIA en contra de JUAN PABLO CANO GARCIA Y OTROS, se accede a la solicitud de aplazamiento solicitada por el apoderado de la parte demandada, en consecuencia se reprograma la fecha de la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, para el día MIERCOLES VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00383-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Quince (15) de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace claridad, en que, conforme a lo estipulado en el artículo 625 del CGP, numeral 5, aplicable por analogía en material laboral, los trámites y diligencias ya iniciados, continuaran con el rito procesal vigente al momento en que se ordenó el mismo, es decir, el auto admisorio de la demanda del 17 de septiembre de 2019, dispuso la notificación personal de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00398-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Quince (15) de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace claridad, en que, conforme a lo estipulado en el artículo 625 del CGP, numeral 5, aplicable por analogía en material laboral, los trámites y diligencias ya iniciados, continuaran con el rito procesal vigente al momento en que se ordenó el mismo, es decir, el auto admisorio de la demanda del 17 de septiembre de 2019, dispuso la notificación personal de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00399-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Quince (15) de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace claridad, en que, conforme a lo estipulado en el artículo 625 del CGP, numeral 5, aplicable por analogía en material laboral, los trámites y diligencias ya iniciados, continuaran con el rito procesal vigente al momento en que se ordenó el mismo, es decir, el auto admisorio de la demanda del 17 de septiembre de 2019, dispuso la notificación personal de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00402-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Quince (15) de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace claridad, en que, conforme a lo estipulado en el artículo 625 del CGP, numeral 5, aplicable por analogía en material laboral, los trámites y diligencias ya iniciados, continuaran con el rito procesal vigente al momento en que se ordenó el mismo, es decir, el auto admisorio de la demanda del 17 de septiembre de 2019, dispuso la notificación personal de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00403-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Quince (15) de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace claridad, en que, conforme a lo estipulado en el artículo 625 del CGP, numeral 5, aplicable por analogía en material laboral, los trámites y diligencias ya iniciados, continuaran con el rito procesal vigente al momento en que se ordenó el mismo, es decir, el auto admisorio de la demanda del 17 de septiembre de 2019, dispuso la notificación personal de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00404-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Quince (15) de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace claridad, en que, conforme a lo estipulado en el artículo 625 del CGP, numeral 5, aplicable por analogía en material laboral, los trámites y diligencias ya iniciados, continuaran con el rito procesal vigente al momento en que se ordenó el mismo, es decir, el auto admisorio de la demanda del 17 de septiembre de 2019, dispuso la notificación personal de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00405-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Quince (15) de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace claridad, en que, conforme a lo estipulado en el artículo 625 del CGP, numeral 5, aplicable por analogía en material laboral, los trámites y diligencias ya iniciados, continuaran con el rito procesal vigente al momento en que se ordenó el mismo, es decir, el auto admisorio de la demanda del 17 de septiembre de 2019, dispuso la notificación personal de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00406-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Quince (15) de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace claridad, en que, conforme a lo estipulado en el artículo 625 del CGP, numeral 5, aplicable por analogía en material laboral, los trámites y diligencias ya iniciados, continuaran con el rito procesal vigente al momento en que se ordenó el mismo, es decir, el auto admisorio de la demanda del 17 de septiembre de 2019, dispuso la notificación personal de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00407-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Quince (15) de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace claridad, en que, conforme a lo estipulado en el artículo 625 del CGP, numeral 5, aplicable por analogía en material laboral, los trámites y diligencias ya iniciados, continuaran con el rito procesal vigente al momento en que se ordenó el mismo, es decir, el auto admisorio de la demanda del 17 de septiembre de 2019, dispuso la notificación personal de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00408-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Quince (15) de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace claridad, en que, conforme a lo estipulado en el artículo 625 del CGP, numeral 5, aplicable por analogía en material laboral, los trámites y diligencias ya iniciados, continuaran con el rito procesal vigente al momento en que se ordenó el mismo, es decir, el auto admisorio de la demanda del 17 de septiembre de 2019, dispuso la notificación personal de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00409-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Quince (15) de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace claridad, en que, conforme a lo estipulado en el artículo 625 del CGP, numeral 5, aplicable por analogía en material laboral, los trámites y diligencias ya iniciados, continuaran con el rito procesal vigente al momento en que se ordenó el mismo, es decir, el auto admisorio de la demanda del 17 de septiembre de 2019, dispuso la notificación personal de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00411-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Quince (15) de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace claridad, en que, conforme a lo estipulado en el artículo 625 del CGP, numeral 5, aplicable por analogía en material laboral, los trámites y diligencias ya iniciados, continuaran con el rito procesal vigente al momento en que se ordenó el mismo, es decir, el auto admisorio de la demanda del 17 de septiembre de 2019, dispuso la notificación personal de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00412-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Quince (15) de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace claridad, en que, conforme a lo estipulado en el artículo 625 del CGP, numeral 5, aplicable por analogía en material laboral, los trámites y diligencias ya iniciados, continuaran con el rito procesal vigente al momento en que se ordenó el mismo, es decir, el auto admisorio de la demanda del 17 de septiembre de 2019, dispuso la notificación personal de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00413-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Quince (15) de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace claridad, en que, conforme a lo estipulado en el artículo 625 del CGP, numeral 5, aplicable por analogía en material laboral, los trámites y diligencias ya iniciados, continuaran con el rito procesal vigente al momento en que se ordenó el mismo, es decir, el auto admisorio de la demanda del 17 de septiembre de 2019, dispuso la notificación personal de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00414-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Quince (15) de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace claridad, en que, conforme a lo estipulado en el artículo 625 del CGP, numeral 5, aplicable por analogía en material laboral, los trámites y diligencias ya iniciados, continuaran con el rito procesal vigente al momento en que se ordenó el mismo, es decir, el auto admisorio de la demanda del 17 de septiembre de 2019, dispuso la notificación personal de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00425-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Quince (15) de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace claridad, en que, conforme a lo estipulado en el artículo 625 del CGP, numeral 5, aplicable por analogía en material laboral, los trámites y diligencias ya iniciados, continuaran con el rito procesal vigente al momento en que se ordenó el mismo, es decir, el auto admisorio de la demanda del 17 de septiembre de 2019, dispuso la notificación personal de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00426-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Quince (15) de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace claridad, en que, conforme a lo estipulado en el artículo 625 del CGP, numeral 5, aplicable por analogía en material laboral, los trámites y diligencias ya iniciados, continuaran con el rito procesal vigente al momento en que se ordenó el mismo, es decir, el auto admisorio de la demanda del 23 de septiembre de 2019, dispuso la notificación personal de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00427-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Quince (15) de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace claridad, en que, conforme a lo estipulado en el artículo 625 del CGP, numeral 5, aplicable por analogía en material laboral, los trámites y diligencias ya iniciados, continuaran con el rito procesal vigente al momento en que se ordenó el mismo, es decir, el auto admisorio de la demanda del 23 de septiembre de 2019, dispuso la notificación personal de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2009-00518



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00429-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Quince (15) de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace claridad, en que, conforme a lo estipulado en el artículo 625 del CGP, numeral 5, aplicable por analogía en material laboral, los trámites y diligencias ya iniciados, continuaran con el rito procesal vigente al momento en que se ordenó el mismo, es decir, el auto admisorio de la demanda del 23 de septiembre de 2019, dispuso la notificación personal de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00430-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Quince (15) de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace claridad, en que, conforme a lo estipulado en el artículo 625 del CGP, numeral 5, aplicable por analogía en material laboral, los trámites y diligencias ya iniciados, continuaran con el rito procesal vigente al momento en que se ordenó el mismo, es decir, el auto admisorio de la demanda del 17 de septiembre de 2019, dispuso la notificación personal de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2009-00518



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00431-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Quince (15) de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace claridad, en que, conforme a lo estipulado en el artículo 625 del CGP, numeral 5, aplicable por analogía en material laboral, los trámites y diligencias ya iniciados, continuaran con el rito procesal vigente al momento en que se ordenó el mismo, es decir, el auto admisorio de la demanda del 17 de septiembre de 2019, dispuso la notificación personal de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00432-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Quince (15) de dos mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace claridad, en que, conforme a lo estipulado en el artículo 625 del CGP, numeral 5, aplicable por analogía en material laboral, los trámites y diligencias ya iniciados, continuaran con el rito procesal vigente al momento en que se ordenó el mismo, es decir, el auto admisorio de la demanda del 17 de septiembre de 2019, dispuso la notificación personal de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

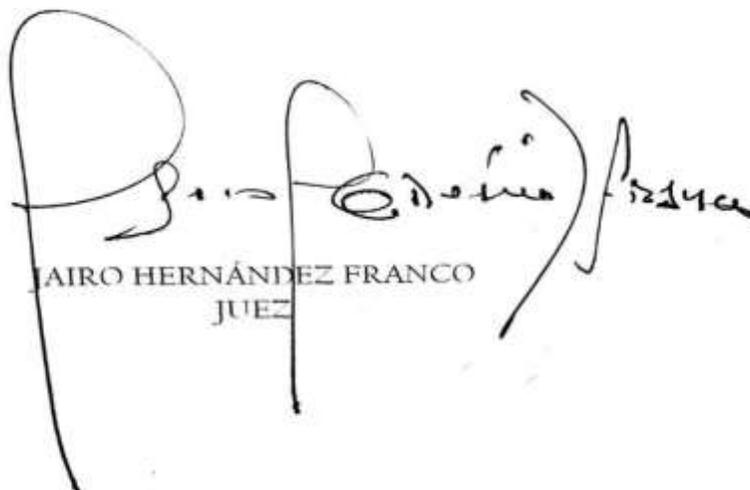
RADICADO. 052663105001-2020-00113-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Previo a darle trámite al memorial que antecede, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que se sirva indicar de manera clara y precisa que es lo que se pretende con el mismo de conformidad al artículo 15 del CST.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el numeral sexta del acápite de pretensiones, el demandante pretende se cancele los correspondientes aportes al sistema de seguridad social en pensiones, siendo éstos derechos ciertos e indiscutibles.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	0342
Radicado	052663105001-2020-00279-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante (s)	CARLOS MARIO SALAZAR
Demandado (s)	ENRIQUE PULGARIN GALEANO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Octubre Quince (15) de dos mil Veinte (2020)

Observa el despacho, que en el presente proceso ordinario laboral de única instancia, por error involuntario, en el auto admisorio de la demanda, se indicó como parte demandante, el señor ENRIQUE PULGARIN GALEANO y como demandado el señor CARLOS MARIO SALAZAR, cuando en realidad, es al contrario.

Razón por la cual, se aclara el auto admisorio de la demanda, de fecha 22 de septiembre de 2020, teniéndose como demandante al señor CARLOS MARIO SALAZAR, y como demandado el señor ENRIQUE PULGARIN GALEANO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00355-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

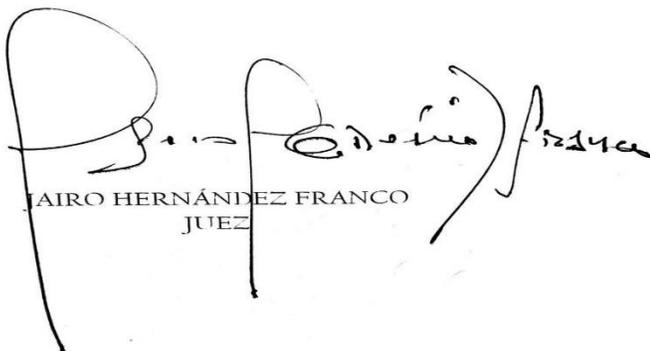
Envigado, Octubre Quince (15) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Aclarar la competencia de este despacho para conocer de la presente demanda, toda vez, que al verificar la dirección suministrada para notificación personal de la parte demandada, se desprende que la misma corresponde a la ciudad de Medellín.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. NATALIA ADREA HOYOS BARRERA, portador de la TP. No. 136.421 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00358-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

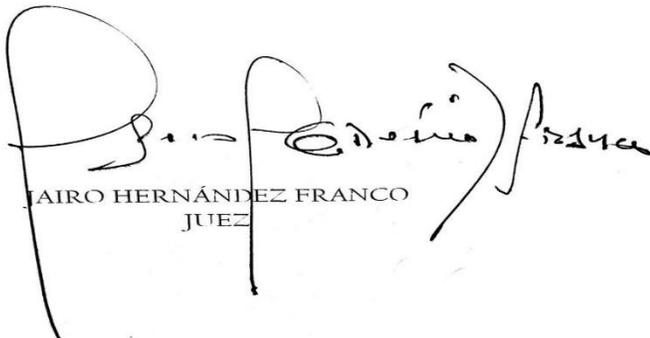
Envigado, Octubre Quince (15) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aportar poder, debidamente dirigido a esta dependencia judicial.
- Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, en cuanto a los reajustes, de cesantías, intereses a la cesantía, vacaciones y primas, toda vez, que dichos conceptos fueron debidamente cancelados a la terminación de la relación laboral y en ningún acápite se indica, si su pago fue deficitario.
- Si lo pretendido, es que se cancelen dichos conceptos, desde el momento del despido y hasta la fecha en que terminaba el contrato, deberá aclarar dicha situación, teniendo de presente que el artículo 64 del CST, es claro al indicar que se debe cancelar, en caso de despido sin justa, en un contrato a término fijo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. RODRIGO AGUDELO MUÑOZ, portador de la TP. No. 16.121 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00362-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

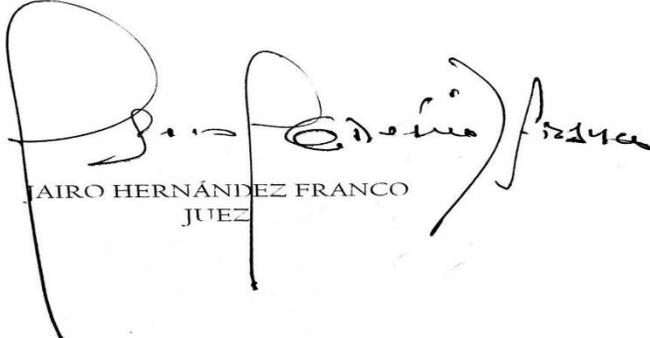
Envigado, Octubre Quince (15) de dos mil veinte (2020)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá adecuar los hechos 6 y 10, de tal forma que no contenga subdivisiones, ni valoraciones subjetivas y/o juicios de valor.
- Aclarar el hecho séptimo, en cuanto a indicar quien era la señora LUZ AMPARO VASQUEZ DE SANCHEZ, y porque razón le fue concedida la pensión de sobrevivientes y de quien fue compañera permanente.
- Indicar si en el proceso que cursó en Medellín, la señora demandante, fue citada como interviniente ad excludedum y/o Litis consorte necesaria, y si compareció al proceso.
- Aclarar el hecho décimo, en cuanto al supuesto derecho a la igual, en la sentencia de primera instancia.
- Aclarar la pretensión tercera, cuarta, quinta, toda vez, que a ésta judicatura, no le es dable, declarar situaciones y decisiones que fueron objeto de otro despacho judicial.
- Indicar cuál es el fundamento fáctico de la pretensión sexta subsidiaria.
- Aclarar la competencia de este despacho para conocer de la presente demanda, toda vez, que el domicilio de Colpensiones, lo es la ciudad de Bogotá.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. ALFREDO CUESTA MENA, portador de la TP. No. 276.991 del CS de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	343
Radicado	052663105001-2020-00365-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante (s)	HILDEBRANDO PEREZ TORO
Demandado (s)	ALMACENES ÉXITO S.A

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

Subsanados los requisitos exigidos, en consecuencia, al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por HILDEBRANDO PEREZ TORO en contra de ALMACENES ÉXITO S.A.

NOTIFÍQUESE, personalmente el auto que admite la demanda al Representante Legal de ALMACENES ÉXITO S.A., señor CARLOS MARIO GIRALDO MORENO o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al abogado en ejercicio ESTEBAN GRISALES ARIAS, portador de la tarjeta profesional No. 266.904 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

P. Hernández Franco
RAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ